

CONTRATO CENTA CD No. 02/2024
CONTRATA CON DIRECTA
"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA"

Nosotros, ODETTE MARIE VARELA MILLA, de [redacted] Agroindustrial, [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en mi calidad de [redacted] Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [redacted] Institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN; y [redacted] A. de [redacted] del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en nombre y representación en mi [redacted] Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., del domicilio de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en lo sucesivo me llamaré CONTRATISTA, y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato CENTA CD No. 02/2024 CONTRATACIÓN DIRECTA, "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA", el cual se registrá de conformidad a la Ley de Compras Públicas y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el suministro de 24,000 garrafas de agua purificada de cinco galones cada una, para el personal del CENTA Sede, Unidad de Tecnología de Semillas, Estación Experimental San Andrés, CEDAS y Agencias de Extensión Agropecuarias para el año 2024.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista en forma expresa se obliga a cumplir al Contratante, el suministro objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia y la oferta de la Contratista.

III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El suministro del presente contrato, será entregado por la Contratista por medio de entregas parciales en el CENTA sede, Unidad de Tecnología de Semillas, Estaciones Experimentales San Andrés, CEDAS y Agencias de Extensión Agrícola distribuidas a nivel nacional, de conformidad a las órdenes de suministro por escrito que emita 3 días antes de cada mes, el Administrador de Contrato. Para tal efecto la Contratista se obliga a contar con el suministro solicitado para realizar las entregas en los plazos indicados y establecidos en los Términos de Referencia.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador de Contrato, al señor [REDACTED] de [REDACTED] empleado, del [REDACTED], departamento de La Libertad, con Documento [REDACTED] quien es empleado del CENTA, y sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Compras Públicas, UCP, para el expediente de la Contratista, en original; e) coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) llevar el control físico-financiero del contrato; g) colaborar con la Contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) informar a la UCP sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista; k) ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el suministro de 24,000 garrafas de agua purificada de cinco galones cada una, objeto del presente contrato, es de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES, (\$40,800.00) con un precio unitario de UN DÓLAR CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el Contratante de la siguiente forma: el valor de este contrato será cancelado mensualmente, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CENTA, a la que se anexará acta de recepción del servicio a satisfacción del CENTA, firmada por el Administrador del Contrato del mes que se factura, para que éste le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondos Propios.

VII. PLAZO

El plazo del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2024.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente firmado y legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: CUATRO MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, garantía que deberá estar vigente a partir de la orden de inicio del plazo del contrato y estar vigente sesenta días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 175 de la LCP de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total de la obligación entregada de forma tardía; 3) para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y 4) alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en la ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa. El porcentaje de las multas previamente establecidas, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiere.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 167 de la LCP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 166 de la LCP; b) por revocación, conforme al artículo 166 de la LCP; c) por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción, el Contratante tendrá el periodo de ocho días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la LCP, los otorgantes de común acuerdo expresamos que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue

aprobada sin ser necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad al artículo 159 inciso segundo.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición No. 2464 del día 29/09/23, con sus Términos de Referencia; b) Certificado de Asignación Presupuestaria del día 03/10/23; c) Oferta presentada por Inversiones Vida, S.A. de C.V.; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) acuerdo o resolución de modificativas; y f) Otros documentos que emanaren del este contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

la Contratante se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo a las instrucciones que para su interpretación diere la Institución al Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UCP.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambos contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, caso fortuito y/o fuerza mayor, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias, esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Compras Públicas.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN

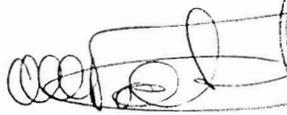
Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato los contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas de conformidad a la ley, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE: a través del Jefe de la Unidad de Compras Públicas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a [REDACTED] y la CONTRATISTA a través del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña, [REDACTED] Administrativo de la Sociedad INVERSIONES VIDA S.A. de C.V., con domicilio en Calle [REDACTED] y al correo electrónico [REDACTED]

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual y firmamos en San Andrés, distrito de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

EL CONTRATANTE



DIRECTORA
EJECUTIVA

ODETTE MARIE VARELA MILLA P.h.D.
Directora Ejecutiva Interina Adhonorem

LA CONTRATISTA



INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.
SANTO DOMINGO DE LOS BAÑOS
SAN SALVADOR

ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
Apoderado General Administrativo
Con Cláusula Especial de la Sociedad
INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.



Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las diez horas del día [REDACTED] de los años dos mil veintitrés. ANTE MÍ. MIRIAM ARACELY HENRIQUEZ MORENO, Notario, del domicilio de San [REDACTED].

COMPARECEN: ODETTE MARIE VARELA MILLA, de [REDACTED] Ingeniera Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva [REDACTED] del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE y ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de [REDACTED] del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V., con Número de Identificación [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA CD NÚMERO CERO DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO, CONTRATACIÓN DIRECTA "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA". Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en veintiún cláusulas, fechado este día, en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, por medio de la primera de los comparecientes en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva del CENTA, ha contratado con la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S. A. de C.V., por medio del segundo de los comparecientes en su calidad de Apoderado General Administrativo de la mencionada Sociedad, el

Contrato de Suministro de Agua Purificada, según el detalle establecido en la Cláusula I del contrato que aquí se reconoce; el precio total por dicho suministro es de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio, el cual será pagado por el Contratante de la siguiente forma: el valor de este contrato será cancelado mensualmente, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CENTA, a la que se anexará acta de recepción del servicio a satisfacción del CENTA, firmada por el Administrador del Contrato del mes que se factura. En la Cláusula IV se nombra como Administrador de Contrato al señor Luis Ángel Hernández Argumedo, de [REDACTED] empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], quien es empleado del CENTA. El plazo del contrato será de DOCE MESES contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. La entrega y recepción del suministro se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula III del contrato que antecede. EL suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la doctora ODETTE MARIE VARELA MILLA, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, siendo la Junta Directiva del CENTA el Órgano Superior de la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Creación del CENTA, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de nombrar al Director Ejecutivo, de conformidad al artículo diez letra f), siendo una de las atribuciones del Director Ejecutivo administrar al CENTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciséis letra a), ambos artículos de la Ley de Creación del CENTA; y b) Certificación del Punto de Acta del Acuerdo de Junta Directiva dos [REDACTED] [REDACTED] que consta en acta de Sesión Ordinaria número quinientos

cincuenta de la Junta Directiva del CENTA, en el que acordó nombrar como Directora Ejecutiva Interina y Ad honorem, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de DOSCIENTOS CUARENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES DEL SECTOR COMERCIO VIGENTE. Constando en el segundo acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña, por haber tenido a la vista: a) Certificación de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V., número [REDACTED] otorgada en la ciudad de San Salvador, a las [REDACTED] horas y [REDACTED] minutos del día catorce de diciembre de mil [REDACTED] ante los oficios de la Notario Ricardo Batista Mena, inscrita al número [REDACTED] del Registro de Comercio el día [REDACTED] mil novecientos noventa y tres; de la que consta que su denominación, que su nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada al Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien durará en sus funciones por un período de dos años, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad; b) Certificación de la Escritura Número uno de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las [REDACTED] horas del día veinticuatro de [REDACTED] ante los oficios notariales del Licenciado Mario Enrique Saenz, otorgada por Jaime Arturo González Jiménez en su calidad de Ejecutor Especial, inscrita al número veintitrés del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno del Registro de Comercio el día dos de diciembre de dos mil veinte; de la que consta que se modifican las cláusulas trigémina primera y trigésima segunda del pacto social en relación a la administración de la junta directiva y de los directores suplentes; c) Certificación de la Escritura Número quince de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Rodrigo José Benítez Nassar, otorgada por la Licenciada Irene Sofía Castro Vega, en su calidad de Ejecutora Especial designada por Junta Legal de Accionistas de la Sociedad INVERSIONES VIDA, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número

[REDACTED] el día veintiuno de junio del año dos mil
venidos, en dicho poder constan las facultades del Apoderado Especial para firmar el
presente contrato, en este acto lo devuelvo al interesado por contener otras facultades en
el contenidas pendientes de ejecutar. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que
antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal
como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los
efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube
íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia
firmamos. DOY FE.

